

ACUERDO N°181
(11 de abril de 2019)

**“POR EL CUAL LA INSTITUCIÓN CREA UN PLAN DE BECAS DE CARÁCTER SOCIAL Y
ECONÓMICO PARA ASPIRANTES DE UNITRÓNICO”**

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo tercero del Estatuto General y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la prerrogativa constitucional de autonomía universitaria consagrada en artículo 69 de la Constitución de 1991, en armonía con el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, consagra el autogobierno de los claustros universitarios como un eje que garantiza el desarrollo académico en la Educación Superior.

Que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia en armonía con el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, dispone que las instituciones de educación superior tienen el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales y de extensión, seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que es común en las fundaciones la ausencia de lucro. Esto equivale a decir que su actividad no puede perseguir como fin próximo, remoto o eventual, la obtención de utilidades en dinero distribuibles entre los fundadores. Ello no se opone a que la persona jurídica como tal, corporación o fundación, ejecute actos encaminados a cumplir con su finalidad, con los cuales obtenga un beneficio económico; pero este debe estar dirigido al desarrollo de la actividad básica de beneficencia pública, de servicio o simple beneficio social, o académico, etc." (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Roberto Suárez Franco. 16 de noviembre de 1983.)

Que de acuerdo al anterior considerando es viable que Unitrónico en desarrollo de su finalidad y objeto social de beneficencia pública estimule, cree y otorgue un plan de becas para personas con gran mérito académico o que se encuentran en un grupo de especial protección constitucional y aquellas que por la falta de oportunidades se encuentran en extrema pobreza.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Crear un plan de becas para aspirantes que reúnan ciertos requisitos y deseen cursar estudios en la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano UNITRÓNICO.

ARTÍCULO 2º. Para la aplicación e interpretación sistemática y armónica del presente acuerdo además de las contenidas en artículos especiales, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

ASPIRANTE. Se entiende por aspirante becario, la persona interesada en obtener un cupo en modalidad de beca en uno de los programas académicos de Unitrónico, de conformidad con el número de cupos y procedimiento de selección, admisión y asignación de beca que establezca Rectoría con la asesoría del Consejo Académico.

BECA. Las becas otorgadas por Unitrónico, son beneficios económicos que la institución autónomamente otorga para la exención del pago de derechos pecuniarios de la matrícula a un becario que puede ser total o porcentual, beneficiando a aspirantes, estudiantes, beneficiarios de cursar estudios en la institución que han obtenido resultados académicos sobresalientes en educación media o que pertenecen a una población especial o gozan de especial protección constitucional (etnias y/o víctimas).

BECARIO. Es la persona y/o estudiante a la que la UNITRÓNICO previa selección, admisión le otorga una beca para la exención del pago de derechos pecuniarios de la matrícula que puede ser total o porcentual.

CUPO. Para efectos de este acuerdo y sus efectos se entiende por cupo, el número de becas que en cada periodo académico el Rector con la asesoría del Consejo Académico establece para asignar a nuevos becarios mediante convocatorias.

ESTUDIANTE: Para efectos de este acuerdo y sus efectos se entiende como estudiante de pregrado a la persona matriculada académica y financieramente en uno o más programas de pregrado ofertados por Unitrónico, técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales universitarios; y demás programas en articulación con otras instituciones.

GRUPO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. La categoría de sujeto de especial protección constitucional, se constituye por aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Así, se ha considerado que entre los grupos de especial protección constitucional se encuentran: los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza.

ARTÍCULO 3º. DE LOS BENEFICIARIOS: Para ser beneficiario del plan de becas que trata el presente acuerdo los aspirantes en cada caso particular deben cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos generales:

1) Requisitos Generales:

- a) Haber obtenido resultados académicos sobresalientes en educación media.
- b) Acreditar pertenecer a una población especial o demostrar gozar de especial protección constitucional (discapacitados, etnias y/o víctimas).
- c) Estar en el nivel o puntaje de SISBEN 1 y haber culminado sus estudios de educación media.

2) Los siguientes literales se tendrán como requisitos específicos de conformidad con los criterios de selección y clases de beca que establezca Rectoría:

- a) Haber sido seleccionado y admitido en el plan de becas que trata presente acuerdo de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos mediante resolución por Rectoría con la asesoría del Consejo Académico.
- b) Cumplir con los puntajes o resultados mínimos en el examen SABER 11 o su equivalente en la línea de corte para cada una de las áreas que se establecerán como requisito en determinado programa académico de la Institución por parte de Consejo Académico o Rectoría.
- c) Haber nacido en Casanare o haber cursado y culminado los estudios de educación media en un Colegio del Departamento de Casanare.

ARTÍCULO 4º. CLASES DE BECAS. Para todos los efectos de este acuerdo se tendrá las siguientes clases de becas:

- a) **Beca mérito académico.** La beca de mérito académico es aquella que la institución otorga a un aspirante y/o becario por haber obtenido resultados académicos sobresalientes en educación media. La beca de mérito académico cubre el 100% de los derechos pecuniarios de la matrícula.
- b) **Beca de inclusión social.** La beca de inclusión social es aquella que la institución otorga a un aspirante y/o becario que acredita pertenecer a una población especial o demuestra gozar de especial protección constitucional (discapacitados, etnias y/o víctimas). La beca de inclusión social cubre el 100% de los derechos pecuniarios de la matrícula.
- c) **Media beca.** La media beca aplica para aquellos estudiantes que han perdido la beca de mérito académico o inclusión social que cubriría 100% de los derechos pecuniarios de la matrícula, la media beca cubre el 50% de los derechos pecuniarios de los becarios que han perdido la beca mérito académico o inclusión social.

ARTÍCULO 5º. PERMANENCIA DE LA BECA DE MÉRITO ACADÉMICO O INCLUSIÓN SOCIAL. Las becas de mérito académico o inclusión social que trata el presente acuerdo y que cubren el 100% de los derechos pecuniarios de matrícula, serán de carácter renovable y se mantendrá con el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del becario:

- a) Obtener un promedio acumulado semestral igual o superior a 3.8, con respecto al semestre inmediatamente anterior a su aplicación.
- b) No perder asignaturas, cursos y/o materias.
- c) Tomar el 100% de la carga académica del respectivo semestre en concordancia con el plan de estudios.
- d) No ser sujeto de sanción disciplinaria por parte de la institución.
- e) Aplazar semestre por más de un periodo académico.

PARÁGRAFO 1. El no cumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriormente mencionados, dará lugar a la pérdida definitiva del beneficio de beca del 100% de la beca de mérito académico o inclusión social.

PARÁGRAFO 2. Si la razón de pérdida de la beca de mérito académico o inclusión social fue por el incumplimiento de mantener un promedio acumulado semestral igual o superior a 3.8 y su nuevo promedio no es inferior a 3.5, el becario automáticamente será beneficiario de media beca de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 6º. PERMANENCIA DE LA MEDIA BECA. La media beca que trata el presente acuerdo y que cubren el 50% de los derechos pecuniarios de matrícula, serán de carácter renovable y se mantendrá con el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del becario:

- a) Obtener un promedio acumulado semestral igual o superior a 3.5, con respecto al semestre inmediatamente anterior a su aplicación.
- b) No perder asignaturas, cursos y/o materias.
- c) Tomar el 100% de la carga académica del respectivo semestre en concordancia con el plan de estudios.
- d) No ser sujeto de sanción disciplinaria por parte de la institución.
- e) Aplazar semestre por más de un periodo académico.

PARÁGRAFO 1. El no cumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriormente mencionados, dará lugar a la pérdida de calidad de becario.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que pierda la calidad de becario podrá continuar sus estudios como un estudiante regular o no becario de conformidad con las disposiciones del reglamento estudiantil y demás normas institucionales que expida Unitrónico dentro de su autonomía.

PARÁGRAFO 3. Una vez el estudiante que sea beneficiario de media beca no podrá ser beneficiario de cualquier otra modalidad de beca contemplada en el presente acuerdo y el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 7º. DISPOSICIONES GENERALES. Los estudiantes y/o becarios sujetos de los beneficios o becas del presente acuerdo no podrán ser beneficiarios de ningún otro beneficio pecuniario que la institución brinde a sus estudiantes regulares.

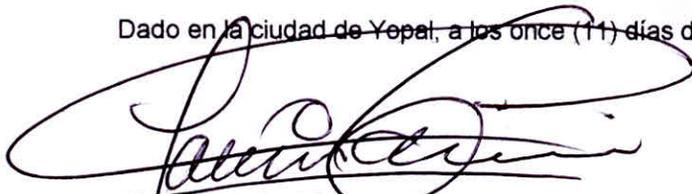
ARTÍCULO 8º. CUPOS. Los cupos de becas o número de becas que la institución asigne en cada periodo académico serán establecidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 9º. PROCEDIMIENTO. Los procesos de convocatoria, verificación de documentación, selección y admisión de becarios serán establecidos mediante resolución rectoral con la asesoría del Consejo Académico.

ARTÍCULO 10º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Yopal, a los once (11) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).



JAVIER ALONSO GAVIRIA GIRALDO
Presidente Consejo Superior



LUIS FREDY MARTÍNEZ MONTAÑO
Secretario General